



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0693/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, **(***)** solicitó orden de protección a su favor y para su hijo y esposo, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia conformada por su esposo e hijo.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación

de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (***) , que el día de hoy, siendo las nueve horas con veinticuatro minutos, mi hijo y yo íbamos a la tienda a comprar que almorzar, mi vecina llamada (***) , me empezó a decir perra, culera, que me iba a dar unos putazos junto con mi mocoso y le marqué a mi esposo, diciéndole que escuchara lo que me estaba diciendo y él me contestó grábala y la empecé a grabar, y cuando salió María, la señora que me renta la casa, se metió Bertha, cuando regresé de la tienda la señora que me renta la casa me dijo que le pusiera una demanda, porque yo si tengo miedo de que le haga algo a mi niño, esto porque desde hace un mes, la señora Bertha tratado agredirme, pues en alguna ocasión, sin recordar la fecha iba a la tienda junto con mi hijo y la señora iba en un moto muy rápido y aunque nos vio a mí y a mi hijo trato de echarnos la moto encima, por lo que yo decidí a hablar con ella para preguntarle porque lo había hecho, diciéndome groserías e insultándome a mí y a mi hijo, por lo que yo decidí retirarme y evitar problemas con ella, en otra ocasión hace como quince días me encontraba regando afuera de la casa de donde vivo y la señora hermana de Bertha salió a agredirme, vivimos en una calle o privada tipo vecindad pero ya son constantes las molestias y las agresiones por lo que yo, quiero y solicito una orden de restricción para la suscrita, para que (***) , no se acerque a mi casa, que no me moleste, ni a mí, ni a las personas que habitan conmigo en el hogar siendo mi hijo y mi esposo, pues yo lo que quiero es evitar problemas, pues yo no me meto con nadie y tengo personas que se han dado cuenta de estas situaciones que son mis otras vecinas.*

Y para que vean que no estoy mintiendo traigo un video en mi celular que fue el que tomé de las agresiones de la señora y que en este momento quisiera que vieran y se den cuenta de la situación que estoy comentando.

Y desde este momento ofrezco como prueba un vídeo con el que acredita mi dicho anterior, y del cual me veo imposibilitada a entregar a esta autoridad por medio de algún puerto USB, por lo que se deja a sus alcances en los medios electrónicos de la secretaria correspondiente.



Que el domicilio (***) , se encuentra ubicado en la
(***)”.

De esta manera, (***) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia y un video del cual se observó lo siguiente:

"Una imagen enfocada en una persona del sexo femenino, con un suéter o chamarra de color rosa, con una bolsa de plástico en la mano, se encuentra al pie de la puerta y quien graba el video le habla a dicha persona señalándole que ya se va ir para que no se meta con su hijo porque los abuelos del niño ya se dieron cuenta, respondiéndole la otra persona sin que pueda distinguirse lo que le contesta”.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, y el video exhibido se acredita que (***) ejerció violencia psicológica en contra de (***) , misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (***) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y para su familia conformada por su esposo y su menor hijo, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), ubicado en (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) y para su familia conformada por su esposo y su menor hijo, siendo el ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (***), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***) .

SEGUNDO. Se ordena a (***) a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y para su familia conformada por su esposo y su menor hijo**, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) , ubicado en (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Se ordena a (***) **no acercarse al domicilio donde habita (***)**, siendo el ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO. Se apercibe a (***) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO

Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **tres de mayo de abril** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR*